



MUNICIPIO DE CERRALVO

ESTADO DE NUEVO LEÓN

ADMÓN. 2024-2027



Oficio N°. PMC/0172/2024
Expediente: Tesorería
Asunto: Presupuesto de
Egresos Ejercicio 2025

RESPONSABLE DE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.-

Por medio del presente atentamente solicito a Usted, la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la Síntesis y la planeación mensual del Presupuesto de Egresos mediante EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO para el ejercicio fiscal del año 2025, así como el Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa, Clasificación Funcional, Prioridades del Gasto y Programas y Proyectos además del tabulador de sueldos y salarios aprobado por el R. Ayuntamiento de Cerralvo, Nuevo León, en la Sesión Extraordinaria No. 05 de fecha 17 de Diciembre del 2024; lo anterior se envía a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV inciso c tercer párrafo; 177 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 61 fracción II, 62, 63, y demás relativos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 35 apartado A fracción XII, 66 fracción XIV, 100, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 y demás relativos a la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

Sin otro particular, me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



A T E N T A M E N T E
MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN
A 17 DE DICIEMBRE DE 2024
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL




PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE CERRALVO, N. L.
2024 - 2027
LIC. BALTAZAR MARTINEZ MONTEMAYOR

c.c.p. Archivo



MUNICIPIO DE CERRALVO

ESTADO DE NUEVO LEÓN

ADMÓN. 2024-2027



Oficio N° TM0171/2024
Expediente: Tesorería
Asunto: Proyecto Presupuesto
Egresos 2025

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

PRESENTE.-

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV inciso c tercer párrafo; 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 177 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 61 fracción II, 62, 63 y demás relativos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal, se Anexa al presente, Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025.

Una vez aprobado y para dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos antes mencionados de las Leyes antes citadas, se enviará para su publicación la síntesis del Presupuesto al Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CERRALVO, NUEVO LEÓN A 17 DE DICIEMBRE DE 2024
EL C. TESORERO MUNICIPAL


LIC. REGINO FABIAN GARCIA ANZALDUA
TESORERÍA MUNICIPAL
DE CERRALVO, N. L.
2024 - 2027

c.e.p. Archivo.

**MUNICIPIO DE CERRALVO NUEVO LEON
PRESUPUESTO EGRESOS 2025
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO**

Partida	Nombre	Acumulado 2025
1000	SERVICIOS PERSONALES	45,088,180.52
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	35,653,367.16
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	0.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	8,855,708.36
1400	SEGURIDAD SOCIAL	0.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	579,105.00
1600	PREVISIONES	0.00
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	0.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	27,485,073.08
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	569,712.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	376,742.24
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	0.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	14,805,678.13
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS	1,080,661.02
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	6,366,584.44
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	0.00
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	0.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	4,285,695.25
3000	SERVICIOS GENERALES	43,675,921.81
3100	SERVICIOS BÁSICOS	6,422,681.64
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	17,616,032.99
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	290,478.25
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	155,084.05
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	13,253,502.89
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	181,090.84
3700	Servicios de traslados y viáticos	0.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	5,155,722.15
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	601,329.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	7,255,640.41
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
4400	AYUDAS SOCIALES	7,255,640.41
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
4600	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	0.00
4700	TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
4800	DONATIVOS	0.00
4900	Transferencias al exterior	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,375,890.90
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,551,194.51
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	0.00

**MUNICIPIO DE CERRALVO NUEVO LEON
PRESUPUESTO EGRESOS 2025
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO**

Partida	Nombre	Acumulado 2025
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,305,377.95
5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	519,318.44
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0.00
5700	ACTIVOS BIOLÓGICOS	0.00
5800	BIENES INMUEBLES	0.00
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	0.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	77,276,796.70
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	77,276,796.70
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	0.00
6300	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
7100	INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	0.00
7200	ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	0.00
7300	COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	0.00
7400	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	0.00
7500	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	0.00
7600	OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	0.00
7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
8100	PARTICIPACIONES	0.00
8300	APORTACIONES	0.00
8500	CONVENIOS	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	0.00
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00
9300	COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00
9400	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00
9500	Costos por cobertura	0.00
9600	APOYOS FINANCIEROS	0.00
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	0.00
TOTAL GENERAL		204,157,503.42

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE CERRALVO, N. L.
2024 - 2027**

**LIC. BALTAZAR MARTINEZ MONTEMAYOR
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**BLANCA FANNY RODRIGUEZ VELA
SINDICA PRIMERA MUNICIPAL**

**SINDICATURA MUNICIPAL
DE CERRALVO, N. L.
2024 - 2027**

**TESORERÍA MUNICIPAL
DE CERRALVO, N. L.
2024 - 2027**

**REGINO FABIAN GARCIA ANZALDUA
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL**

MUNICIPIO DE CERRALVO NUEVO LEON
PRESUPUESTO EGRESOS 2025
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

[illegible]

MUNICIPIO DE CERRALVO NUEVO LEON
PRESUPUESTO EGRESOS 2025
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Partida	Nombre	Acumulado 2025	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,305,377.95	108,781.49	108,781.49	108,781.49	108,781.49	108,781.56	108,781.49	108,781.49	108,781.49	108,781.49	108,781.49	108,781.49	108,781.49
5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	519,318.44	43,276.50	43,276.54	43,276.54	43,276.54	43,276.54	43,276.54	43,276.54	43,276.54	43,276.54	43,276.54	43,276.54	43,276.54
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5700	ACTIVOS BIOLÓGICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5800	BIENES INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	77,276,796.70	6,439,733.08	6,439,733.05	6,439,733.06	6,439,733.06	6,439,733.06	6,439,733.06	6,439,733.06	6,439,733.06	6,439,733.06	6,439,733.05	6,439,733.05	6,439,733.05
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	77,276,796.70	6,439,733.08	6,439,733.05	6,439,733.06	6,439,733.06	6,439,733.06	6,439,733.06	6,439,733.06	6,439,733.06	6,439,733.06	6,439,733.05	6,439,733.05	6,439,733.05
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6300	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7100	INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7200	ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7300	COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7400	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7500	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7600	OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8100	PARTICIPACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8300	APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8500	CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9300	COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9400	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9500	Costos por cobertura	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9600	APOYOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL GENERAL		204,157,503.42	16,418,902.33	16,418,904.44	16,418,901.63	16,418,903.67	16,418,904.75	16,418,904.45	16,418,901.45	16,418,901.45	16,418,901.45	16,418,901.44	16,418,901.44	23,549,574.92

LIC. BALTAZAR MARTINEZ MONTEMAYOR
C. PRESIDENTE MUNICIPA

BLANCA FANNY RODRIGUEZ VELA
C. SINDICO MUNICIPAL

REGINO FABIAN GARCIA ANZALDUA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL
DE CERRALVO, N. L.

SINDICATURA MUNICIPAL
DE CERRALVO, N. L.
2024 - 2027

MUNICIPIO DE CERRALVO								
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL								
TABULADOR DE SUELDOS EJERCICIO FISCAL 2025								
CATEGORIA	PLAZA	NUMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO	SUELDO BRUTO HASTA	SUBSIDIOS	ISR	SUELDO NETO	SUELDO NETO MENSUAL
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	1	1,682.46	25,237.00	0.00	4,841.00	20,396.00	40,792.00
2	SECRETARIOS GENERALES	4	1,542.29	92,536.00	0.00	17,140.00	75,396.00	150,792.00
3	DIRECTOR DE POLICIA	0	894.20	13,413.00	0.00	2,258.00	11,155.00	22,310.00
4	SINDICO PRIMERO	1	807.58	12,114.00	0.00	1,764.00	10,350.00	20,700.00
5	JEFE DIRECCION DE POLICIA	1	717.50	10,763.00	0.00	1,476.00	9,287.00	18,574.00
6	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	1	947.53	14,212.95	0.00	2,213.00	11,999.95	23,999.90
7	OFICIAL DE POLICIA	15	694.20	155,745.00	0.00	21,015.00	134,730.00	269,460.00
8	ENLACE POLICIA Y TRANSITO	1	533.33	7,999.95	0.00	866.00	7,133.95	14,267.90
9	REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO	7	673.00	68,569.95	0.00	7,998.00	60,571.95	121,143.90
10	DIRECTOR GENERAL	1	984.20	14,763.00	0.00	2,042.00	12,721.00	25,442.00
11	DIRECTOR CENTRO DE AUTISMO	1	735.60	11,034.00	0.00	1,534.00	9,500.00	19,000.00
12	DIRECTOR DE SALUD , PISOS Y ALCOHOLES Y ASESOR JURIDICO	3	673.00	30,285.00	0.00	3,999.00	26,286.00	52,572.00
13	DIRECTOR B	16	555.73	133,376.00	0.00	15,328.00	118,048.00	236,096.00
14	SUPERVISORES	1	552.00	8,280.00	0.00	946.00	7,334.00	14,668.00
15	SECRETARIA (O) EJECUTIVO	5	432.93	33,470.00	0.00	3,020.00	30,450.00	60,900.00
16	PARTICIPACION CIUDADANA (10)	1	807.60	12,114.00	0.00	1,764.00	10,350.00	20,700.00
16	PARTICIPACION CIUDADANA	2	673.00	20,190.00	0.00	2,266.00	17,924.00	35,848.00
16	PARTICIPACION CIUDADANA	1	432.93	6,493.95	0.00	604.00	5,889.95	11,779.90
16	PARTICIPACION CIUDADANA	1	312.00	4,680.00	0.00	353.00	4,327.00	8,654.00
16	PARTICIPACION CIUDADANA	1	296.40	4,446.00	0.00	327.00	4,119.00	8,238.00
16	PARTICIPACION CIUDADANA	1	287.53	4,312.95	0.00	313.00	3,999.95	7,999.90
16	PARTICIPACION CIUDADANA	1	212.73	3,190.95	0.00	191.00	2,999.95	5,999.90
16	PARTICIPACION CIUDADANA	1	176.87	2,653.05	0.00	153.00	2,500.05	5,000.10
16	PARTICIPACION CIUDADANA	1	141.17	2,117.55	0.00	119.00	1,998.55	3,997.10
16	PARTICIPACION CIUDADANA	1	523.67	7,855.05	0.00	855.00	7,000.05	14,000.10
17	ASISTENTE GENERAL	1	489.73	7,345.95	0.00	756.00	6,589.95	13,179.90
18	SECRETARIO TECNICO DEL SINDICO MUNICIPAL	1	442.00	6,630.00	0.00	627.00	6,003.00	12,006.00
19	DEFENSORIA MUNICIPAL SIPINNA	1	333.33	4,999.95	0.00	388.00	4,611.95	9,223.90
20	COORDINADOR DE EVENTOS	1	333.33	4,999.95	0.00	388.00	4,611.95	9,223.90
21	JEFE DE EGRESOS	1	344.73	5,171.00	0.00	492.00	4,679.00	9,358.00
22	AUXILIAR DEFENSORIA DERECHOS NIÑOS	1	338.83	5,082.45	0.00	396.00	4,686.45	9,372.90
23	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARIA DEL R AYUNTAMIENTO	1	273.00	4,095.00	0.00	289.00	3,806.00	7,612.00
24	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	250.47	18,785.25	0.00	1,260.00	17,525.25	35,050.50
25	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y TECNICO DE AUDIO	1	240.73	3,610.95	0.00	236.00	3,374.95	6,749.90
26	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	4	344.75	20,685.00	0.00	2,030.00	18,655.00	37,310.00
27	JEFES DE DEPARTAMENTO CUADRILLA	1	295.00	4,425.00	0.00	325.00	4,100.00	8,200.00
28	OPERATIVO DE CAMPO OBRAS PUBLICAS	1	287.53	4,312.95	0.00	313.00	3,999.95	7,999.90
28	OPERATIVO DE CAMPO OBRAS PUBLICAS	5	272.53	20,439.75	0.00	1,440.00	18,999.75	37,999.50
28	OPERATIVO DE CAMPO OBRAS PUBLICAS	5	266.67	20,000.25	0.00	1,395.00	18,605.25	37,210.50
28	OPERATIVO DE CAMPO OBRAS PUBLICAS	1	253.33	3,799.95	0.00	257.00	3,542.95	7,085.90

28	OPERATIVO DE CAMPO OBRAS PUBLICAS	6	247.87	22,308.30	0.00	1,488.00	20,820.30	41,640.60
28	OPERATIVO DE CAMPO OBRAS PUBLICAS	1	242.33	3,634.95	0.00	239.00	3,395.95	6,791.90
28	OPERATIVO DE CAMPO OBRAS PUBLICAS	4	212.73	12,763.80	0.00	764.00	11,999.80	23,999.60
28	OPERATIVO DE CAMPO OBRAS PUBLICAS	11	205.93	33,978.45	0.00	1,991.00	31,987.45	63,974.90
28	COORDINADOR SECTOR AGROPECUARIO	1	210.87	3,163.05	0.00	188.00	2,975.05	5,950.10
29	INTENDENTES	2	212.73	6,381.90	0.00	382.00	5,999.90	11,999.80
29	INTENDENTES	1	210.87	3,163.05	0.00	188.00	2,975.05	5,950.10
29	INTENDENTES	2	205.93	6,177.90	0.00	362.00	5,815.90	11,631.80
30	MAESTRO DE CONTRUCCION ALBAÑIL	1	468.00	7,020.00	0.00	698.00	6,322.00	12,644.00
31	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	1	466.67	7,000.05	0.00	694.00	6,306.05	12,612.10
31	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	0	444.60	6,669.00	0.00	786.00	5,883.00	11,766.00
32	COORDINADORES	5	312.00	23,400.00	0.00	1,560.00	21,840.00	43,680.00
33	SECRETARIAS (OS) AUXILIARES, GESTORES E INSTRUCTOR FISICO	9	296.40	40,014.00	0.00	2,943.00	37,071.00	74,142.00
34	TECNICO EN SONIDO	1	250.00	3,750.00	0.00	250.00	3,500.00	7,000.00
35	MAESTRO DE DANZA	1	442.00	6,630.00	0.00	627.00	6,003.00	12,006.00
36	SECRETARIA COMISIONADA	1	107.93	2,500.00	0.00	87.00	2,413.00	4,826.00
37	OPERATIVO DE PROTECCION CIVIL COORDINADOR DE TURNO	1	296.40	4,446.00	0.00	327.00	4,119.00	8,238.00
38	OPERATIVO DE PROTECCION CIVIL	1	235.13	3,526.95	0.00	227.00	3,299.95	6,599.90
38	OPERATIVO DE PROTECCION CIVIL	1	166.67	2,500.05	0.00	279.00	2,221.05	4,442.10
38	OPERATIVO DE PROTECCION CIVIL	4	243.40	14,604.00	0.00	241.00	14,363.00	28,726.00
38	OPERATIVO DE PROTECCION CIVIL AUXILIAR	1	166.67	2,500.05	0.00	143.00	2,357.05	4,714.10
39	AUXILIAR ADULTO MAYOR	1	233.33	3,500.00	0.00	134.00	3,366.00	6,732.00
40	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	344.73	5,170.95	0.00	406.00	4,764.95	9,529.90
41	JUEZ AUXILIAR, PREPARADOR FISICO, MATANCERO RASTRO MUNICIPAL	5	167.67	12,575.25	0.00	720.00	11,855.25	23,710.50
42	MAESTRA DE ZUMBA	0	117.00	1,755.00	0.00	87.00	1,668.00	3,336.00
43	LIMPIEZA PARQUE DEPORTIVO "RUBEN GARCIA GUERRA"	0	108.00	1,287.00	0.00	0.00	1,287.00	2,574.00
44	MEDICO SIPINNA	1	210.87	2,108.70	0.00	188.00	1,920.70	3,841.40
45	AUXILIAR SALUD	1	176.87	2,653.05	0.00	153.00	2,500.05	5,000.10
46	COORDINADOR DEPORTES	2	442.00	13,260.00	0.00	1,254.00	12,006.00	24,012.00
47	AUXILIAR DEPORTES (5)	1	312.00	4,680.00	0.00	353.00	4,327.00	8,654.00
47	AUXILIAR DEPORTES	1	287.53	4,312.95	0.00	313.00	3,999.95	7,999.90
47	AUXILIAR DEPORTES	1	252.73	3,790.95	0.00	256.00	3,534.95	7,069.90
47	AUXILIAR DEPORTES	1	250.13	3,751.95	0.00	252.00	3,499.95	6,999.90
47	AUXILIAR DEPORTES	1	153.00	2,295.00	0.00	256.00	2,039.00	4,078.00
47	AUXILIAR DEPORTES	1	233.33	3,499.95	0.00	224.00	3,275.95	6,551.90
47	AUXILIAR DEPORTES	1	187.73	2,815.95	0.00	164.00	2,651.95	5,303.90
48	AUXILIAR GUARDERIA MUNICIPAL	1	390.00	5,850.00	0.00	498.00	5,352.00	10,704.00
49	COORDINADOR PROTECCION CIVIL	1	390.00	5,850.00	0.00	498.00	5,352.00	10,704.00
50	COORDINADOR PROYECTOS ESPECIFICOS	1	390.00	5,850.00	0.00	498.00	5,352.00	10,704.00
51	CONTROL VEHICULAR	1	390.00	5,850.00	0.00	498.00	5,352.00	10,704.00
52	AUXILIAR ADMINISTRATIVO TESORERIA	1	371.00	5,565.00	0.00	453.00	5,112.00	10,224.00
53	COORDINADORA SIPINNA	1	366.00	5,490.00	0.00	441.00	5,049.00	10,098.00
54	CHOFER Y MANTENIMIENTO A UNIDADES MUNICIPALES	1	498.67	7,480.05	0.00	780.00	6,700.05	13,400.10
55	CHOFER A	1	390.00	5,850.00	0.00	498.00	5,352.00	10,704.00
56	CHOFER B	1	362.40	5,436.00	0.00	435.00	5,000.00	10,000.00
57	CHOFER DIF MUNICIPAL	1	321.80	4,827.00	0.00	369.00	4,458.00	8,916.00
58	CHOFER C	1	296.40	4,446.00	0.00	327.00	4,119.00	8,238.00
59	CHOFER DIF MUNICIPAL	1	287.53	4,312.95	0.00	313.00	3,999.95	7,999.90
60	COORDINADORA DE LA NIÑEZ	1	354.87	5,323.05	0.00	423.00	4,900.05	9,800.10

61	COCINERA DIF MUNICIPAL	1	273.00	4,095.00	0.00	289.00	3,806.00	7,612.00
62	AUXILIAR COCINA DIF MUNICIPAL	1	250.13	3,751.95	0.00	252.00	3,499.95	6,999.90
63	GESTORA SOCIAL	1	243.40	3,651.00	0.00	241.00	3,410.00	6,820.00
64	RECEPCIONISTA	1	243.40	3,651.00	0.00	241.00	3,410.00	6,820.00
65	AUXILIAR BIBLIOTECA MUNICIPAL	1	267.00	4,005.00	0.00	279.00	3,726.00	7,452.00
65	AUXILIAR BIBLIOTECA MUNICIPAL	1	196.87	2,953.05	0.00	172.00	2,781.05	5,562.10
65	AUXILIAR BIBLIOTECA MUNICIPAL	1	176.87	2,653.05	0.00	153.00	2,500.05	5,000.10
66	MENSAJERO	1	176.93	2,653.95	0.00	153.00	2,500.95	5,001.90
67	JUBILADOS Y PENSIONADOS (16)	1	390	5,850.00	0.00	498.00	5,352.00	10,704.00
67	JUBILADOS Y PENSIONADOS	1	319.8	4,797.00	0.00	365.00	4,432.00	8,864.00
67	JUBILADOS Y PENSIONADOS	1	310.53	4,657.95	0.00	350.00	4,307.95	8,615.90
67	JUBILADOS Y PENSIONADOS	1	296.4	4,446.00	0.00	317.00	4,129.00	8,258.00
67	JUBILADOS Y PENSIONADOS	1	217	3,255.00	0.00	198.00	3,057.00	6,114.00
67	JUBILADOS Y PENSIONADOS	2	205.93	6,177.90	0.00	362.00	5,815.90	11,631.80
67	JUBILADOS Y PENSIONADOS	7	202.27	21,238.35	0.00	178.00	21,060.35	42,120.70
67	JUBILADOS Y PENSIONADOS	1	167.67	2,515.05	0.00	144.00	2,371.05	4,742.10
67	JUBILADOS Y PENSIONADOS	1	127.73	1,915.95	0.00	106.00	1,809.95	3,619.90
68	EVENTUALES	91		278,900.00	0.00	0.00	278,900.00	557,800.00

TOTAL DE PERCEPCIONES	590	143,942.34	3,124,490.20	800.00	241,353.00	2,883,136.20	5,766,272.40
-----------------------	-----	------------	--------------	--------	------------	--------------	--------------


**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE CERRALVO, N. L.
2024 - 2027**

LIC. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR
C. PRESIDENTE MUNICIPAL



BLANCA FANNY RODRIGUEZ VELA
C. SINDICO MUNICIPAL
**SINDICATURA MUNICIPAL
DE CERRALVO, N. L.
2024 - 2027**



REGINO FABIAN GARCIA ANZALDUA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO MUNICIPAL
**TESORERÍA MUNICIPAL
DE CERRALVO, N. L.
2024 - 2027**



LIC. ANGEL ISAAC MADRIGAL ELIAS
SECRETARIO DEL REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
**AYUNTAMIENTO
DE CERRALVO, N. L.
2024 - 2027**

MUNICIPIO DE CERRALVO NUEVO LEON PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)								
Partida	CONCEPTO	PROYECTO DE EGRESOS 2025	2026	2027	2028	2029	2030	
1	GASTO NO ETIQUETADO	126,880,706.72	139,568,777.39	153,525,655.13	168,878,220.64	185,766,042.71	204,342,646.98	
A	SERVICIOS PERSONALES	45,088,180.52	49,596,998.57	54,556,698.43	60,012,368.27	66,013,605.10	72,614,965.61	
B	MATERIALES Y SUMINISTRO	27,485,073.08	30,233,580.39	33,256,938.43	36,582,632.27	40,240,895.50	44,264,985.05	
C	SERVICIOS GENERALES	43,675,921.81	48,043,513.99	52,847,865.39	58,132,651.93	63,945,917.12	70,340,508.83	A
D	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	7,255,640.41	7,981,204.45	8,779,324.90	9,657,257.39	10,622,983.12	11,685,281.44	A
E	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,375,890.90	3,713,479.99	4,084,827.99	4,493,310.79	4,942,641.87	5,436,906.05	A
F	INVERSIÓN PÚBLICA	77,276,796.70	85,004,476.37	93,504,924.01	102,855,416.41	113,140,958.05	124,455,053.85	A
G	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	A
H	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
3	TOTAL DE EGRESOS PROYECTADOS	204,157,503.42	224,573,253.76	247,030,579.14	271,733,637.05	298,907,000.76	328,797,700.83	



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE CERRALVO, N. L.
2024 - 2027

[Signature]
LIC. BALTAZAR MARTINEZ MONTEMAYOR
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]
BLANCA FANNY RODRIGUEZ VELA
C. SINDICO MUNICIPAL



SINDICATURA MUNICIPAL
DE CERRALVO, N. L.
2024 - 2027

[Signature]
REGINO FABIAN GARCIA ANZALDUA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL
DE CERRALVO, N. L.
2024 - 2027

**PROYECTO DE LEY DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE
CERRALVO, NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2025 de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León; y las demás disposiciones aplicables a la materia. En la ejecución del gasto público, las Dependencias deberán alinearse al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, y a los planes y programas que de éste deriven tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

La interpretación de la presente Ley para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Municipio mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas por el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.

II. ADEFAS: Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Municipal.

IV. Anexo: Corresponde al Anexo de Información del Presupuesto, documento que contiene información de la Ley de Egresos del Municipio de Cerralvo Nuevo León 2025, y que, para fines de transparencia, contendrá apartados de información presupuestal complementaria a la presente Ley, así como aquellos que atienden temas de transversalidad, incluyendo perspectiva de género, apoyo a la niñez, juventud, grupos vulnerables, entre otros.

V. Asignaciones Presupuestales: La ministración que, de los recursos públicos aprobados por el Republicano Ayuntamiento mediante el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cerralvo, Nuevo León, realiza el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a los Ejecutores de Gasto.

VI. Ayudas: Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno Municipal con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.

VII. Capítulo de gasto: Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

VIII. Clasificación Funcional del Gasto: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

IX. Clasificación por Objeto del Gasto: La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

X. Clasificación por Fuentes de Financiamiento: Consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

XI. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos: La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

XII. Clasificación Administrativa: La que tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública.

XIII. Clasificación Programática: Se refiere a la clasificación de los programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades, que permite organizar, en forma

representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas.

XIV. Cuota: Se entiende la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XV. Dependencias: Las establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

XVI. Economías o Ahorros Presupuestarios: Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Municipio de Cerralvo, Nuevo León, no comprometidos al término del ejercicio fiscal; así como los ahorros realizados en un período determinado. En términos de los momentos contables, se entenderá como el diferencial entre el presupuesto modificado y el comprometido.

XVII. Entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los entes autónomos, los ayuntamientos de los Municipios del Estado y las Entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales.

XVIII. Gasto Corriente: Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de adquisición de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental

XIX. Gasto Federalizado: Las transferencias etiquetadas que recibe el Estado y sus Municipios que representan una fuente de ingreso para financiar programas y estrategias de desarrollo, cuyos rubros son:
los Fondos de Aportaciones (Ramo 33), Convenios de Reasignación y Descentralización, Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23) y otros fondos del Gobierno Federal que le sean asignados al Municipio.

XX. Gasto de Capital: Erogaciones que realiza la Administración Pública Municipal tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.

XXI. Ingresos de libre disposición: Los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico

XXII. Ingresos Excedentes: Los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Cerralvo, Nuevo León, vigente.

XXIII. Programa Presupuestario: La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos y cuya identificación corresponde a la solución de un asunto o problema de carácter público, que de forma directa o intermedia entrega bienes o presta servicios públicos a una población objetivo o área de enfoque claramente identificada y localizada, y que debe clasificarse en atención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Agosto de 2013.

XXIV. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

XXV. Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución. En términos de los momentos contables, se entenderá como el diferencial entre el presupuesto modificado y el devengado.

XXVI. Subsidio: La absorción total o parcial de una deuda tributaria por parte del Municipio, mediante el otorgamiento de apoyos a cargo de los ingresos municipales, para el fomento de aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales se juzgue indispensable tal medida, así como las asignaciones de recursos, ya sean provenientes de la Federación o de carácter estatal, para fomentar el desarrollo de actividades sociales y económicas prioritarias de interés general

XXVII. Transferencias: Los recursos públicos previstos en la presente Ley para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios y actividades institucionales, así como la prestación de los bienes y servicios públicos.

XXVIII. Perspectiva de Género: A lo establecido en el artículo 6º, fracción VII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme se defina en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones emitidas por el CONAC, así como en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Administración Financiera para el Estado y en las demás leyes de la materia

Artículo 3. En la celebración y suscripción de instrumentos jurídicos, convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Municipio, será obligatoria la validación presupuestal previa de la Secretaría.

En aquellos supuestos en que se realicen actos que no contengan o excedan la suficiencia presupuestal, la dependencia normativa del acto deberán hacer las provisiones y ajustes necesarios en su presupuesto, a fin de cumplir los mismos.

Para efectos de realizar ahorros y eficiencia en la administración de recursos, se autoriza a la Secretaría, para que, en conjunto con la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, puedan realizar convenios de colaboración con las Entidades o que continúen en vigor los convenios que se hayan celebrado con anterioridad.

En los casos de convenios de colaboración para efectos de la comprobación ante los órganos de fiscalización competentes, se podrá justificar mediante las copias certificadas que expidan las Dependencias con las que se hayan celebrado los convenios respectivos.

Artículo 4. El ejercicio, control y evaluación del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, perspectiva de género y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.

II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.

III. Identificar a la población objetivo, procurando atender de forma prioritaria a la de menor ingreso.

IV. Mejorar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas presupuestarios, actividades institucionales y proyectos de inversión.

V. Consolidar un presupuesto por resultados.

Artículo 5. Las Dependencias, con base en la información proporcionada garantizará que toda la información presupuestaria cumpla con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Todas las asignaciones presupuestales de la presente Ley y de documentos de la materia, deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 6. A más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al término de cada trimestre, la Secretaría reportará en los informes de avance de gestión financiera sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en esta Ley; así como la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios y sus indicadores de desempeño.

CAPÍTULO II

De las Erogaciones

Artículo 7. El gasto neto total previsto en la presente Ley, importa la cantidad de \$204,157,503.42 (Dos cientos cuatro millones cinco mil quinientos tres pesos 42/100 M.N.) y corresponde al total de los recursos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Cerralvo Nuevo León para el ejercicio fiscal de 2025; es decir, mantiene un equilibrio fiscal con el objeto de generar un balance presupuestario sostenible.

Artículo 8. La forma en que se integran los egresos del Municipio de Cerralvo, Nuevo León, de conformidad con la clasificación por fuentes de financiamiento.

Artículo 9. El balance presupuestario podrá modificarse en lo conducente para cubrir las erogaciones de los proyectos de inversión previstos en esta Ley, siempre que ello sea

necesario como consecuencia de que las Dependencias soliciten autorización a la Secretaría o al mecanismo presupuestario y de pago correspondiente, así también cuando se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública Municipal sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral.

Artículo 10. La clasificación por tipo de gasto de la presente Ley se detalla en el Anexo 1.

Artículo 11. Las asignaciones previstas en esta Ley de acuerdo con la clasificación económica de los gastos y de la deuda, se desglosa en Anexos 1 Deuda Pública, respectivamente.

Artículo 12. El gasto total previsto en esta Ley se integra, de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica; se desglosa en el Anexo 1.

Adicionalmente, se detallan las siguientes clasificaciones:

A.3 - Clasificación Económica. Detallado por categoría, dependencia, tipo de gasto, capítulo, concepto y partida genérica.

A.3 - Clasificación Funcional Programática a Detalle. Integra la finalidad, función, subsunción, tipo de gasto, fuente de financiamiento, ramo federal, secretaría, unidad administrativa, capítulo, y partida específica.

Artículo 13. Las erogaciones solicitadas en la presente Ley, de acuerdo con la clasificación administrativa del Sector Público, por Unidades Responsables, se distribuyen en Anexo 1.

Artículo 14. Las erogaciones solicitadas en la presente Ley, de acuerdo a la clasificación funcional del gasto, se detallan en el Anexo 1.

Artículo 15. La clasificación programática de acuerdo con la tipología general de los programas presupuestarios, así como por objeto del gasto de la presente Ley, se detallan en los Anexos.

Asimismo, los programas presupuestarios, actividades institucionales y proyectos de inversión estatal por fuente de financiamiento de la presente Ley, se detallan en el Anexo

Artículo 16. Los programas con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios ascienden a \$77,276,796.70 (SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS70/100 M.N.) Egresos.

Artículo 17. Las asignaciones a Instituciones sin fines de lucro y organizaciones de la sociedad civil ascienden a \$ 116,899.79 (Ciento dieciséis mil ochocientos noventa y nueve pesos 79/100 M. N.).

Artículo 18. La Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias;
y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 19. La asignación presupuestaria para la inversión pública directa para el ejercicio fiscal 2025 es de \$13,666,506.88 (Trece millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos seis pesos 88/100 M.N.)

Artículo 20. Las cuentas bancarias productivas se especifican en el Anexo 1 Compromisos, Obligaciones y Cuentas Bancarias.

CAPÍTULO III De los Servicios Personales

Artículo 21. La información referente al número de plazas de la Administración Pública Municipal Centralizada para el ejercicio fiscal 2025, se presenta en el Anexo 2 (de Tabulador de sueldos y salarios)

Artículo 23. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en los Anexos 2

Los ajustes salariales observarán lo siguiente:

- I. En el supuesto que proceda, el monto exacto de las percepciones y sus aumentos salariales de los servidores públicos serán acordados por el Presidente Municipal.
- II. Para efectos de la percepción salarial mensual de los servidores públicos, se aplicará lo dispuesto en el tabulador de remuneraciones aprobado para el Republicano Ayuntamiento, en cuanto a categorías, remuneraciones y prestaciones.
- III. Para la determinación y aumento de los salarios y las percepciones de los funcionarios que integran la Administración Pública, se atenderá en todo momento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 24. En los términos de lo dispuesto en los artículos 127, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, primer párrafo, de la Ley de Remuneraciones de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, ninguna percepción salarial mensual de los servidores públicos del Gobierno Municipal, integrado por los Departamentos, de la Administración Pública Municipal, podrá exceder de la percepción salarial real del Presidente Municipal.

Los Departamentos establecerán conjuntamente los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores. Las condiciones generales de trabajo de cada Dependencia deberán ser consultadas a la Secretaría.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

Se considera remuneración, toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

. CAPÍTULO IV De la Deuda Pública

Artículo 25. En el Municipio de Cerralvo, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2025, no se establece una designación presupuestaria para el pago de deuda ya que no existe deuda a Corto o a Largo Plazo.

Artículo 26. El monto establecido como tope de Deuda Pública para contratar durante el ejercicio fiscal 2025, no podrá exceder del 5% de los Ingresos de Libre Disposición más las amortizaciones de Deuda Pública realizadas en dicho ejercicio. En caso de que las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios durante los ejercicios fiscales 2024 y/o 2025 permitan que se pueda contar con un Techo de Financiamiento Adicional derivado de la disminución de las Participaciones Federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, originada por la caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, la cual no logre compensarse con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), así como el costo de las acciones extraordinarias en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente, se autoriza el Techo de Financiamiento Adicional.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS FEDERALES CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales que le corresponden al Municipio

Artículo 27. La presente de Ley se compone de los Fondos Estatales y Federales \$37,577,177,094.25 (Treinta y siete mil quinientos setenta y siete millones ciento setenta y siete mil noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.) de gasto estatal y \$102,459,825,200.90 (Ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos veinticinco mil doscientos pesos 90/100 M.N.) proveniente de gasto federalizado. Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes, mismas que no significarán un compromiso de pago para el Municipio. Es obligación del Municipio tramitar e informar a la Secretaría de Finanzas, las cuentas productivas y específicas para la entrega de recursos, las cuales deben ser informadas en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de la recepción de los recursos al Estado por parte de la Federación, mientras no realicen dicha notificación no podrán transferirse los recursos.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno del Estado deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en un plazo a más tardar de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo al calendario establecido en los Convenios.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos estatales, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, en casos debidamente justificados, podrá solicitar al Municipio, una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que conforme a la validación presupuestal a que se refiere el Artículo 3°, no estén presupuestados o no sean suficientes los recursos estatales para ser aportados de manera concurrente con algún programa de apoyo federal, el Municipio o beneficiario de los recursos comunicará a las instancias federales correspondientes sobre la situación de los recursos estatales, contemplados en la presente Ley.

En el ejercicio de los recursos derivado de convenios o acuerdos el Municipio deberá respetar en todo momento el límite del monto estatal disponible en esta Ley; sin poder ir más allá y pretender ejercer indebidamente el gasto relativo a la porción excedente de la contraparte federal, dado que en tal caso dicha instancia incurrirá en responsabilidad ante los respectivos órganos fiscalizadores del gasto. Los entes ejecutores no podrán comprometer recursos federales de los que no cuenten con el depósito de la contraparte estatal.

Se podrán realizar gastos municipales a cuenta de recursos federales pendientes por recibir, sin embargo, se realizará la reposición de los mismos, una vez recibidos los recursos federales, y se reintegrarán a la cuenta de origen respectiva del Gobierno del Municipal.

Artículo 28. Las Entidades Federales sólo podrán transferir recursos federales al Municipio, a través de las tesorerías correspondientes, salvo en el caso de ministraciones relacionadas

con obligaciones del Estado o Municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. El Municipio en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 31. Las Aportaciones Federales y Estatales a los municipios se estiman en \$8,715,859,599.04 (Ocho mil setecientos quince millones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 04/100 M.N.) y se desglosan en el Anexo C.7.9 del ANEXO 1 Egresos

Artículo 32. Durante el ejercicio 2025 la participación Municipal del Incentivo que reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, será del 20% de la cantidad que efectivamente reciba el Estado por este concepto y se distribuirá entre los Municipios, de la siguiente manera:

- I. El 100% en proporción al total de la recaudación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles según su ubicación en cada Municipio, respecto de la recaudación total de dicho Impuesto en el Estado. Para efectos del cálculo y distribución, provisional y definitiva, y los ajustes correspondientes, respecto de las participaciones a que se refiere este artículo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 20 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado.

Artículo 33. Durante el ejercicio 2025 los Municipios participarán al 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 34. Durante el ejercicio 2025 los Municipios participarán al 100% de la recaudación que se obtenga de las erogaciones que efectivamente realice cada Municipio por concepto del Impuesto Sobre Nóminas en favor del Estado. Para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Municipios deberán enterar al Estado el 100% del Impuesto Sobre Nóminas a su cargo.

Los montos a que se refiere este artículo no formarán parte de la recaudación a participar a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, las autoridades fiscales hubieren determinado la omisión total o parcial del pago del Impuesto Sobre Nóminas a cargo del Municipio, el monto total determinado no formará parte de la participación a que se refiere este artículo.

Para tener derecho a la participación prevista en este artículo, los Municipios deberán celebrar un convenio con el Estado en materia de coordinación, compensación y/o finiquito de adeudos recíprocos.

Los Municipios que tengan celebrado el convenio a que se refiere este artículo podrán prorrogar su vigencia para el ejercicio 2025, mediante comunicado por escrito que para tal efecto remita el C. Presidente Municipal a la Secretaría, a más tardar el 31 de enero del ejercicio 2025.

TÍTULO TERCERO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO
PÚBLICO
CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 35. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la presente Ley, o a las que emita la Secretaría. Los recursos federales que se contemplan para el 2025 en la presente Ley y su Anexo 1, podrán ser sujetos de las modificaciones que durante el ejercicio fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal, así como a la disponibilidad presupuestaria de los recursos.

Los recursos estatales que se contemplan para el 2025 en la presente Ley y su Anexo 1, podrán ser sujetos a modificaciones conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León; así como a la disponibilidad presupuestal. De igual forma, la Secretaría tiene facultades para adecuar los calendarios de pago acorde a la disponibilidad de los recursos financieros.

La Secretaría podrá ajustar o crear partidas presupuestales necesarias para el debido ejercicio del gasto, debiendo de informar de tal situación en los informes trimestrales respectivos.

Artículo 36. La Secretaría dependiendo de la evolución de los ingresos y el comportamiento de los egresos, podrá emitir las disposiciones necesarias para la racionalización del gasto público a las que deberán sujetarse las Dependencias Municipales.

Artículo 37. Las Dependencias Municipales, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

Artículo 38. La Secretaría, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre los departamentos del Municipio, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de 2025.

CAPÍTULO II
De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia y
Honradez en el Ejercicio del Gasto

Artículo 39. Los Departamentos sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2025, mediante la expedición y publicación del Reglamento Interior respectivo, de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios según se valide en la estimación sobre el impacto presupuestario emitida por la Secretaría, previa solicitud del promovente.

Artículo 40. Durante el ejercicio 2025, la Secretaría podrá entregar adelantos de participaciones a las Dependencias Municipales, previa petición por escrito que realice el Presidente Municipal al titular de la Secretaría, también podrá hacerlo, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición por escrito que le presenten al titular de la Secretaría, siempre y cuando se restituya su importe y el respectivo costo financiero a la tasa anual de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, o en su caso, los intereses a la tasa promedio de fondeo bancario, sobre saldos insolutos o cualquier otro esquema que aplique el Municipio a los Departamentos, respecto al adelanto de las participaciones, dentro de un plazo que no podrá exceder del ejercicio fiscal respectivo su período constitucional.

La Secretaría podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno Municipal y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del Departamento solicitante.

Se ratifica el cobro del costo financiero que se haya realizado por el Municipio a la tasa promedio de fondeo bancario, sobre saldos insolutos o mediante cualquier otro esquema aplicable por el Estado al Municipio, respecto a adelanto de las participaciones federales en el ejercicio 2024.

Artículo 41. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito al Municipio, deberán de ajustarse a las políticas emitidas por la Secretaría.

En caso de que los viáticos y gastos de traslado a que se refiere el párrafo anterior rebasen los montos establecidos en las políticas emitidas por la Secretaría, el solicitante deberá adjuntar la justificación correspondiente, desglosando cada uno de los conceptos que integran los viáticos y gastos respectivos.

Artículo 42. La Secretaría y/o la Secretaría del Ayuntamiento, según corresponda, tramitarán el pago, con la sola presentación de los contratos y comprobantes respectivos, de las obligaciones derivadas de servicios prestados a los Departamentos, con cargo a sus respectivos presupuestos siempre y cuando estén contemplados y se cuente con suficiencia presupuestal por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento, siempre y cuando exista contrato debidamente suscrito;
- II. Servicios de correspondencia postal y mensajería;
- III. Servicio telefónico e Internet;
- IV. Suministro de energía eléctrica; y
- V. Suministro y servicios de agua.

En caso de que se realicen pagos indebidos con cargo al gasto público, los mismos constituyen créditos fiscales, por lo que las cantidades correspondientes deberán

reintegrarse a la Hacienda Pública Municipal, debidamente actualizadas y con los intereses correspondientes, en los términos del Código Fiscal del Estado y demás leyes aplicables.

Artículo 43. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Artículo 44. Los titulares de los Departamentos a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 45. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la programación, Presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan los Departamentos, y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Municipal, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras; y
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a los Departamentos cuya función esté orientada a la prestación de servicios al desarrollo social, la seguridad y la salud.

Artículo 47. Cuando la Secretaría disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el titular del Poder Ejecutivo podrá aplicarlos para privilegiar los fines de recursos excedentes que prevé el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

Los recursos excedentes derivados de dicho superávit presupuestal se considerarán de ampliación automática.

Artículo 48. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la programación, Presupuestación, ejercicio, control y evaluación de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal.

Partiendo que los recursos siempre serán limitados y no alcanzarán para atender todas las necesidades del Municipio, es indispensable que los recursos se ejerzan bajo estricta política de austeridad y medidas de ahorro, racionalidad y disciplina del gasto; independientemente del entorno económico adverso y los diversos retos que atraviesan las finanzas públicas estatales.

Teniendo presente lo anterior, y para cumplir con los principios del artículo 4 de la presente Ley, los Departamentos públicos podrán aplicar de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes medidas generales para generar ahorros y hacer más eficiente el gasto:

- I. Promover la implementación de política de ahorro efectivo en servicios básicos;
- II. Limitar el uso de servicios de traslado y viáticos;
- III. Reducir al mínimo las ceremonias oficiales y de orden social y cultural;
- IV. Suspender los proyectos de renovación de oficinas, mobiliario y vehículos, salvo aquellos estrictamente necesarios;
- V. Aplicar estrategias para limitar recursos a inversión;
- VI. Limitar el uso de vehículos a la atención de actividades prioritarias;
- VII. Reducir los gastos de mantenimiento general y arrendamientos;
- VIII. Ahorrar en el costo de construcción de obras y en la contratación de servicios, así como en la adquisición de bienes e insumos que compra el Estado a proveedores, manteniendo las prácticas de compras consolidadas y de la centralización de todas las adquisiciones; e
- IX. Implementar otras medidas que ayuden a la contención del gasto público del Municipio.

Los ahorros o economías presupuestarias que se obtengan podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría, y se refieran, de acuerdo a su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas en esta Ley y a los proyectos de inversión pública o con el fin de corregir el balance presupuestal en caso de que sea negativo. Dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Ante sucesos que por su naturaleza son imprevistos y que tengan consecuencias negativas en las finanzas estatales, como lo son los desastres naturales, emergencias sanitarias o de algún otro tipo de situación similar, eventual o transitoria; el principio rector para el Gobierno Municipal será el de mantener un equilibrio fiscal.

Para lograr lo anterior, el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, implementará en primera instancia una política de reasignaciones con el objetivo de dirigir el gasto público, por medio de programas y proyectos, hacia la atención de los principales grupos y sectores afectados.

Asimismo, ante escenarios de insuficiencia presupuestal que llegaran a presentar los Departamentos de la Administración Pública Municipal, éstos deberán optar por solicitar la reclasificación o transferencia de recursos entre partidas para solucionar tales eventualidades.

Artículo 49. La Secretaría tendrá la facultad para disponer sobre el destino de los ingresos excedentes, estando autorizada para afectarlos en garantía, transferirlos en préstamo o en propiedad a otros Departamentos o utilizarlos en el financiamiento del presupuesto de egresos del Municipio.

Artículo 50. En el ejercicio de la presente Ley, los Departamentos se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría o que conozcan a través de los sistemas de aplicación de recursos correspondientes, la cual será congruente con los flujos de ingresos. La Secretaría podrá ajustar la calendarización durante el ejercicio, de conformidad con el flujo de los ingresos. Asimismo, los Departamentos proporcionarán a la Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

La Secretaría dará a conocer las disposiciones que emita el Consejo Estatal de Armonización Contable, en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a fin de apoyarlos para llevar a cabo una adecuada contabilización de las finanzas públicas.

Artículo 51. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados, serán reasignados, preferiblemente, a los programas sociales, de salud y de inversión en infraestructura previstos en esta Ley, o se destinarán a generar el balance presupuestal en caso de que sea negativo.

Artículo 52. Los Departamentos deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en términos de la presente Ley; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Artículo 53. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso presupuestado en la Ley de Ingresos para el Municipio, la Secretaría, podrá realizar ajustes en los conceptos de gasto relativos a las transferencias a los Departamentos, en la misma proporción en que se reduzcan los ingresos, respecto de lo programado en el calendario de ingresos base mensual.

En caso de que los Departamentos no puedan realizar el equilibrio de ingresos y gastos aprobados, deberán realizar la reducción de los montos aprobados en la presente Ley, conforme el orden siguiente:

- I. Los gastos de comunicación social;
- II. El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- III. El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y
- IV. Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a los Departamentos.

Artículo 54. Para efectos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, conforme a la última Ley de Egresos del Estado que fue para el Ejercicio Fiscal 2023, en su artículo 77 establece que las obras que el Municipio podrá realizar durante el año de 2025, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta 4,012.5 cuotas, éstas podrán ser asignadas directamente por la Dependencia o Entidad ejecutora.
- II. Cuando el monto de las obras sea superior a 4,012.5 cuotas y hasta 34,097 cuotas, podrán adjudicarse mediante invitación a cuando menos cinco personas.
- III. Para obras cuyo monto sea superior a 34,097 cuotas, deberán adjudicarse mediante convocatoria pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para llevar a cabo el procedimiento señalado en este artículo, cada obra deberá considerarse individualmente con base en su importe total, el cual no podrá ser fraccionado en su cuantía.

Artículo 55. Para los efectos previstos por los artículos 25, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el

Municipio observará lo que dice el Artículo 77 de la última Ley de Egresos del Estado de Nuevo León publicada, que dice lo siguiente:

I. Se contratará directamente cuando su monto no exceda de 2,400 cuotas.

II. Se contratará directamente mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, cuando su monto sea superior al señalado en la fracción I, pero no exceda de 14,400 cuotas.

III. Se contratará mediante concurso por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, cuando su monto sea superior al señalado en la fracción II, pero no exceda de 24,000 cuotas.

IV. Se contratará mediante convocatoria pública que se dará a conocer en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, así como un resumen en el Periódico Oficial del Estado y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, cuando su monto exceda de 24,000 cuotas, debiendo cumplirse además con los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

V. Se podrá contratar a través del procedimiento de Subasta Electrónica Inversa, como procedimiento opcional en medios electrónicos, independientemente del monto de su valor de contratación.

El Municipio podrá enajenar bienes muebles sin sujetarse a licitación pública y en forma directa, cuando su monto no exceda de 2,400 cuotas.

Para los efectos del artículo 110 de la Ley de Administración Financiera para el Estado, el monto por el cual se podrán vender bienes inmuebles sin necesidad de licitación pública es de 48,000 cuotas. Si el avalúo excede de dicha cantidad deberá hacerse en licitación pública.

Artículo 56. En el caso de prestación de servicios del sector bancario o bursátil o vinculado a los mismos, de peritajes legales y demás servicios que sean competencia de la Secretaría, como el cobro o administración de contribuciones, la misma realizará de manera directa los actos o convenios necesarios para la asignación y suscripción de los actos o contratos que considere indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones. Lo mismo se observará respecto de los contratos o convenios que celebre la Secretaría con otros entes gubernamentales o sus dependencias, entidades y unidades administrativas estatales o municipales, o los que se celebren con órganos o autoridades federales.

CAPÍTULO III

Disposiciones Complementarias

Artículo 57. Se faculta al Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría, para otorgar subsidios a cargo de los ingresos estatales en relación con aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida.

En los subsidios se deberá:

I. Identificar al sujeto, susceptible de recibir el subsidio, especificar los apoyos que se ofrecen, así como los requisitos para obtenerlos.

II. Establecer los criterios de seguimiento y evaluación para saber de la contribución al sujeto del apoyo, o bien, a la comunidad que recibe los apoyos.

III. Atender las Reglas que emita la Secretaría para determinar los requisitos, procedencia y alcance de los subsidios y apoyos respectivos.

En caso de subsidios que requieran solicitarse expresamente, el interesado deberá solicitarlo por escrito, ante la Secretaría, dentro de los 6 meses siguientes a que ocurra el supuesto que da derecho al subsidio, de lo contrario se perderá el derecho a gozar de los estímulos respectivos.

El otorgamiento de los beneficios a que se refiere este Artículo, no dará lugar a devolución alguna, independientemente de la fecha en que se realice el pago.

Artículo 58. Los conceptos que integran las estructuras presupuestales autorizadas, podrán ampliarse por el Ejecutivo Municipal en los términos y condiciones previstos por el artículo 40 de la Ley de Administración Financiera para el Estado.

Artículo 59. Se autoriza al Ejecutivo Municipal por conducto de la Secretaría, a afectar los ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo durante el plazo en que subsistan dichas obligaciones, debiendo de solicitar autorización del Congreso cuando así se requiera.

Artículo 60. El Ejecutivo Municipal por conducto de la Secretaría, podrá acordar el diferimiento en el pago de obligaciones y compromisos de pago y la aplicación del acreditamiento de beneficios y estímulos, estando facultado para autorizar la inclusión de un componente de resarcimiento del costo financiero.

Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año 2025 y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

En el caso de las Transferencias Federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 61. El Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría, tiene en todo tiempo la facultad de transferir los conceptos que integran las estructuras presupuestales. Sin embargo, cuando lo haga disminuyendo en más de un 10% los montos de los programas establecidos en la presente Ley, informará de ello al Republicano Ayuntamiento, expresando las razones que originaron dichas transferencias al rendir la Cuenta Pública. A efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, los ajustes al presupuesto de egresos se aplicarán en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los ajustes que se realicen adicionales a los que señala la citada Ley de Disciplina Financiera se realizarán a los Departamentos, en la misma proporción en que se reduzcan los ingresos estimados.

En el supuesto que se presente algún tipo de contingencia económica para las finanzas públicas municipales ocasionada por algún tipo de situación eventual o transitoria tales como catástrofes naturales, situaciones de seguridad, sequías o sanitarias, como por ejemplo la pandemia por el coronavirus COVID-19, se autoriza al Ejecutivo Municipal para que con cargo a los recursos presupuestales del ejercicio 202, pueda realizar las transferencias que se requieran de los conceptos que integran las estructuras

presupuestales, que puedan ser hasta del 30% de los montos de los programas establecidos, a efecto de destinarlo a la prevención, combate y control de tales emergencias, así como sus efectos económicos y sociales.

Artículo 62. Todas las Dependencias del Gobierno Municipal que requieran de recursos públicos del Municipio, deberán justificar ante el Ejecutivo Municipal su solicitud y rendir un informe de la aplicación que se le dio a dichos recursos.

Es obligación de cada uno de Departamentos o Dependencias Municipales, abrir cuentas bancarias específicas y productivas para la ministración de recursos, así como informar a la Secretaría dichas cuentas, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los entes públicos, que reciban recursos públicos, a más tardar el 15 de enero del siguiente año, deberán reintegrar a la Secretaría, los recursos recibidos que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior no hayan sido comprometidos ni devengados. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Cuando alguna Dependencia o Departamento, incumpla con reintegros de recursos estatales o federales, sus intereses y accesorios, la Secretaría podrá realizar los ajustes presupuestales necesarios para hacer frente a las transferencias de recursos a la Tesorería de la Federación, con cargo a los presupuestos respectivos, previa notificación al titular de las mismas. Lo mismo podrá ocurrir, en cualquier momento, cuando exista una gestión irregular de recursos públicos o cualquier otra actividad administrativa pública irregular del Municipio por parte de alguna entidad Municipal que implique la imposición de alguna sanción o carga económica a cargo del Ejecutivo Municipal.

En términos de lo dispuesto en esta Ley y otros ordenamientos aplicables, los ingresos excedentes o saldos resultantes al final del ejercicio fiscal, deberán de ser reintegrados a la Secretaría, en el caso de los Departamentos que reciban ingresos públicos del presupuesto del Municipio; exceptuándose aquellos Entes Públicos que tengan, por su naturaleza y de acuerdo a su ley u ordenamiento de creación, su propia fuente de ingresos.

Artículo 63. Para el cálculo de los rendimientos que fuesen solicitados como parte del reintegro de recursos públicos por parte de algún Órgano Fiscalizador, se considerará lo establecido en el artículo 18 Bis del Código Fiscal del Estado.

Artículo 64. Conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 185 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuando algún cheque emitido por la Secretaría no haya sido presentado o protestado dentro del mes que sigue a su fecha de expedición, la Secretaría realizará la revocación del mismo.

Artículo 65. Las cuentas abiertas por la Secretaría y sus recursos, por su naturaleza y fines, serán inembargables y no podrán ser objeto de medidas administrativas o judiciales que afecten su disponibilidad y liquidez.

Artículo 66. Las funciones de la Secretaría se podrán realizar utilizando equipos o sistemas automatizados. La Secretaría instrumentará e implementará procedimientos para la continuidad de la operación ante contingencias, desastres naturales o amenazas a la seguridad en términos de las disposiciones que emita.

Artículo 67. Las unidades administrativas y ejecutoras del Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2025 serán las responsables de:

- I. La información contenida en las solicitudes de pago que remitan a la Secretaría y su seguimiento en el sistema contable;
- II. Observar las disposiciones generales que para tal efecto emita la Secretaría relativas a la función de pago;
- III. Cancelar las solicitudes de pago y/o egresos que respalden el momento contable devengado en el sistema contable, observando, en su caso, las disposiciones jurídicas en materia presupuestaria o contable.
- IV. Los documentos comprobatorios que soporten el registro del momento contable del devengado, en la cual se reconoce la obligación de pago a favor de terceros.

Artículo 68. Las unidades administrativas y ejecutoras del Presupuesto de Egresos autorizado deberán enviar a la Secretaría, las solicitudes de pago que respalden el registro del momento contable devengado en el ejercicio fiscal 2025, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal.

En caso contrario, la Secretaría podrá cancelar los registros de dicho pasivo.

Artículo 69. Lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre las disposiciones de otras leyes o reglamentos que establezcan un destino específico o determinado rubro o sección presupuestal que sea parte integrante del ingreso o gasto público municipal, ya sea que fijen montos o porcentajes del Presupuesto o qué condicionen o limiten las acciones de planeación, programación y Presupuestación del gasto público Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera.

Artículo 70. Para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, el cual formará parte de la Iniciativa de Ley de Egresos, a más tardar en el mes de noviembre de cada año, los Departamentos enviarán al titular del Ejecutivo Municipal, las proyecciones, presupuestos y planes financieros para el año siguiente, quien a su vez girará las instrucciones respectivas al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, para su ponderación, análisis e inclusión en el citado proyecto de presupuesto.

Los Departamentos y Dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar su información conforme a las normas que expida la Secretaría, la cual, en caso de no recibir oportunamente dicha información, podrá estimarla, de acuerdo con la información disponible. El plazo a que se refiere el anterior párrafo podrá ser prorrogado por esta Dependencia.

Asimismo, deberán presentar a la Secretaría, a más tardar en el mes de octubre de cada año, el tabulador de remuneraciones para los servidores públicos de base que determine los montos brutos de la porción monetaria y no monetaria de la remuneración de dichos servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto, en los términos de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

Artículo 71. En el gasto para el ejercicio 2025, se autoriza un fondo que tendrá un monto financiero de \$77,276,796.70 (Setenta y siete millones doscientos setenta y seis mil

setecientos noventa y seis de pesos 00/100), los cuales se destinarán para pavimentación, acciones de seguridad, parques y cualquier obra de infraestructura productiva.

Artículo 72. Se faculta a la Secretaría para la emisión de criterios respecto a la recepción, manejo, custodia, registro, respaldo y soporte de los diversos recursos federales que se transfieran a las Dependencias, lo anterior de acuerdo a las bases que se establecen en la normativa federal aplicable y que será complementada por los criterios en mención y por „las disposiciones que la propia Secretaría considere convenientes para el control del ejercicio de las finanzas públicas, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones federales aplicables.

TÍTULO CUARTO SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales

Artículo 73. Los titulares de los Departamentos Municipales, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.

Artículo 74. A más tardar el último día del mes de enero de 2025 se publicará en la página de internet oficial del Municipio de Cerralvo, Nuevo León, el calendario base mensual de gasto derivado de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

ARTÍCULO TERCERO. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en la presente Ley, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

ARTÍCULO CUARTO. Se aprueba que los Entes Públicos realicen los ajustes a los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos, conforme a su presupuesto

aprobado para 2025, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Los ajustes deberán cumplir estrictamente con la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, en el sentido de que ninguna remuneración para servidores públicos del Estado será superior al monto máximo autorizado en la Ley de Egresos para la remuneración del Presidente Municipal y que ningún servidor público tendrá una remuneración igual o mayor a su superior jerárquico.

ARTÍCULO QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

**ACTA NUMERO 5-CINCO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE LA
ADMINISTRACIÓN 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN.**

EN LA CIUDAD DE CERRALVO, NUEVO LEÓN, SIENDO LAS 17:40 HORAS DEL DÍA 17-DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL 2024-DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PARA EL PERÍODO 2024-2027, EN LA SALA DE SESIONES QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CASA DE LA CULTURA DE ESTE MUNICIPIO, CON DIRECCIÓN EN CALLE MORELOS SIN NUMERO EN LA ZONA CENTRO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN, PARA EL EFECTO DE CELEBRAR LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LA CUAL FUERON PREVIAMENTE CONVOCADOS ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 INCISO A FRACCIÓN III E INCISO B FRACCIÓN IV, 44 FRACCIÓN II, 45, 47, 48 Y 49 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESIDENDO LA SESIÓN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, **LIC. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR**, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 3.- ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025.
- 4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En el uso de la palabra el C. Secretario del Republicano Ayuntamiento procede a dar paso al **punto número 1 del orden día**, correspondiente a la lista de asistencia, encontrándose presentes:

PRESIDENTE MUNICIPAL	BALTAZAR MARTINEZ MONTEMAYOR	PRESENTE
SÍNDICA MUNICIPAL	BLANCA FANNY RODRIGUEZ VELA	PRESENTE
PRIMERA REGIDORA	DORANELIA RODRIGUEZ TALIP	PRESENTE
SEGUNDO REGIDOR	ALFREDO SALINAS PEÑA	PRESENTE
TERCERA REGIDORA	ELSA ELIA CARLOS MENDEZ	PRESENTE
CUARTO REGIDOR	ESTEBAN MORAN RUIZ	PRESENTE
QUINTA REGIDORA	VELIA ISABEL ESPINOZA MARTINEZ	PRESENTE
SEXTO REGIDOR	DARIO RAMOS GAYTAN	PRESENTE

Visto lo anterior se declara que existe quórum legal y se da paso al **punto número 2 del orden del día** instalándose formalmente la asamblea y válidos los acuerdos que de ella emanen.

Continuando con el orden del día se da paso al punto número 3 correspondiente a tratar el tema **Acuerdo para la Aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 20225**

Dentro de este apartado y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 33 fracción III inciso c) y en apego a lo establecido por los artículos 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 todos ellos de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, se presenta a consideración de los presentes, por parte del Tesorero Municipal C. Regino Fabian Garcia Anzaldúa el siguiente proyecto:

4900	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,375,890.90
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,551,194.51
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	0.00
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,305,377.95
5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	519,318.44
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0.00
5700	ACTIVOS BIOLÓGICOS	0.00
5800	BIENES INMUEBLES	0.00
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	0.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	77,276,796.70
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	77,276,796.70
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	0.00
6300	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
7100	INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	0.00
7200	ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	0.00
7300	COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	0.00
7400	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	0.00
7500	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	0.00
7600	OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	0.00
7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
8100	PARTICIPACIONES	0.00
8300	APORTACIONES	0.00
8500	CONVENIOS	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	0.00
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00
9300	COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00
9400	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00
9500	COSTOS POR COBERTURA	0.00
9600	APOYOS FINANCIEROS	0.00
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	0.00
TOTAL GENERAL		204,157,503.42

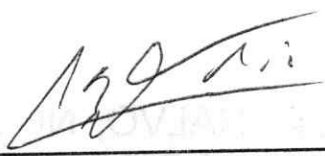
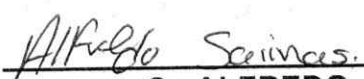
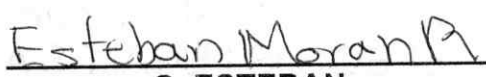
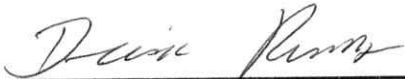
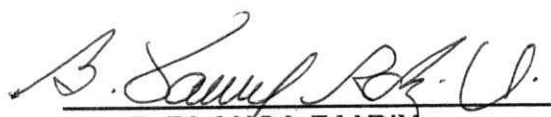
Suscribiendo el inserto a este documento los C.C. Presidente Municipal, Sindico Primero, Tesorero Municipal y Secretario del Republicano Ayuntamiento.

Una vez mencionada y deliberada la propuesta, se somete a consideración de los integrantes de este Cuerpo Colegiado el **Acuerdo para la Aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025**, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de Votos.

Esta foja corresponde al Acta Número 5-Cinco de Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento de Cerralvo, Nuevo León, de fecha 17-Dieciséis de Diciembre del 2024-Dos Mil Veinticuatro.

Elba E. Calles Morales
Apdo. Saizos
Esteban Moran R
Dami Pomy

Siguiendo con el desarrollo de la sesión y no existiendo otro asunto por tratar por ser esta una sesión de carácter extraordinario, se procede al **punto número 4 del orden del día**, dando por clausurada la presente sesión, siendo las 17:57 horas del día 17-Dieciséis de Diciembre del presente año, se da por clausurada esta **Sesión Extraordinaria Número 5**.


**C. BALTAZAR MARTINEZ
MONTEMAYOR
PRESIDENTE MUNICIPAL**
**C. DORANELIA
RODRIGUEZ TALIP
PRIMERA REGIDORA**
**C. ALFREDO
SALINAS PEÑA
SEGUNDO REGIDOR**
**C. ELSA ELIA
CARLOS MENDEZ
TERCERA REGIDORA**
**C. ESTEBAN
MORAN RUIZ
CUARTO REGIDOR**
**C. VELIA ISABEL
ESPINOZA MARTINEZ
QUINTA REGIDORA**
**C. DARIO
RAMOS GAYTAN
SEXTO REGIDOR**
**C. BLANCA FANNY
RODRIGUEZ VELA
SÍNDICA MUNICIPAL**
**C. ANGEL ISAAC
MADRIGAL ELIAS
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

EN LA CIUDAD DE CERRALVO, NUEVO LEÓN, A LOS 17-DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024-DOS MIL VEINTICUATRO, EL QUE SUSCRIBE **LIC. ANGEL ISAAC MADRIGAL ELIAS** SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE CD. CERRALVO, NUEVO LEÓN, GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y CORRECTA, SACADA DE LA ORIGINAL DE LA CUAL DOY FE TENER A LA VISTA Y CON LA QUE CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, CONSTA DE 4-CUATRO FOJAS UTILES POR UN SOLO LADO, POR LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR **DOY FE.-----**



LIC. ANGEL ISAAC MADRIGAL ELIAS
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



Periódico Oficial

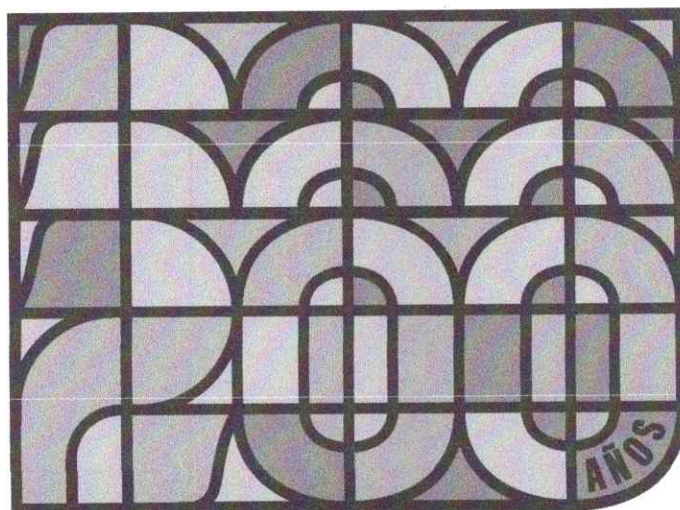
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 27 de Diciembre de 2024



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice



AYUNTAMIENTOS

NUEVO
LEÓN 200
A S C E N D I E N D O



Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



AYUNTAMIENTOS.

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.	4-6
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CERRALVO, NUEVO LEÓN 2024-2027.	7-30
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.	31-34

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN.

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN.	35-41
REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN.	42-64
REGLAMENTO CABILDO EN EL MUNICIPIO CHINA, NUEVO LEÓN 2024-2027.	65-106
CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHINA, NUEVO LEÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027.	107-120

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.	121-128
--	---------



Periódico Oficial
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Municipio de Cerralvo
Nuevo León
 Modificación al Presupuesto de Egresos 2024

Concepto	Egresos		
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado
	1	2	3 = (1 + 2)
SERVICIOS PERSONALES	\$37,099,203.37	\$0.00	\$37,099,203.37
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$31,589,434.76	\$0.00	\$31,589,434.76
Sueldos base al personal permanente	\$31,589,434.76	\$0.00	\$31,589,434.76
Sueldos base al personal permanente	\$31,589,434.76	\$0.00	\$31,589,434.76
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$5,263,247.28	-\$132,746.08	\$5,130,501.20
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	\$4,584,479.30	-\$583,738.10	\$4,000,741.20
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	\$4,584,479.30	-\$583,738.10	\$4,000,741.20
Horas extraordinarias	\$678,767.98	\$450,992.02	\$1,129,760.00
Horas extraordinarias	\$678,767.98	\$450,992.02	\$1,129,760.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$246,521.33	\$132,746.08	\$379,267.41
Indemnizaciones	\$246,521.33	\$132,746.08	\$379,267.41
Indemnizaciones	\$246,521.33	\$132,746.08	\$379,267.41
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$18,329,269.70	\$3,399,952.29	\$21,729,221.99
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$712,563.22	-\$339,449.64	\$373,113.58
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$497,197.45	-\$201,400.67	\$295,796.78
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$497,197.45	-\$201,400.67	\$295,796.78
Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$76,722.58	-\$11,762.58	\$64,960.00
Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$76,722.58	-\$11,762.58	\$64,960.00
Material impreso e información digital	\$2,338.90	\$10,017.90	\$12,356.80
Material impreso e información digital	\$2,338.90	\$10,017.90	\$12,356.80
Material de limpieza	\$136,304.29	-\$136,304.29	\$0.00
Material de limpieza	\$136,304.29	-\$136,304.29	\$0.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$376,017.30	-\$129,281.30	\$246,736.00
Productos alimenticios para personas	\$376,017.30	-\$129,281.30	\$246,736.00
Productos alimenticios para personas	\$376,017.30	-\$129,281.30	\$246,736.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$7,993,759.36	\$3,667,534.15	\$11,661,293.51
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$7,993,759.36	\$3,667,534.15	\$11,661,293.51
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$7,993,759.36	\$3,667,534.15	\$11,661,293.51
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	\$476,260.69	\$231,486.35	\$707,746.44
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	\$190,575.80	\$101,883.56	\$292,459.36
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	\$190,575.80	\$101,883.56	\$292,459.36
Medicinas y productos farmacéuticos	\$285,684.29	\$129,602.79	\$415,287.08
Medicinas y productos farmacéuticos	\$285,684.29	\$129,602.79	\$415,287.08
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$5,933,545.21	\$0.00	\$5,933,545.21
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$5,933,545.21	\$0.00	\$5,933,545.21
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$5,933,545.21	\$0.00	\$5,933,545.21
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$431,915.13	-\$431,915.12	\$0.01
Vestuario y uniformes	\$431,915.12	-\$431,915.12	\$0.00
Vestuario y uniformes	\$431,915.12	-\$431,915.12	\$0.00
Vestuario y uniformes	\$0.01	\$0.00	\$0.01
Prendas de seguridad y protección personal	\$0.01	\$0.00	\$0.01
Prendas de seguridad y protección personal	\$2,405,209.39	\$401,577.85	\$2,806,787.24
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$1,516,275.86	\$63,590.76	\$1,579,866.62
Herramientas menores	\$1,516,275.86	\$63,590.76	\$1,579,866.62
Herramientas menores	\$888,933.53	\$337,967.09	\$1,226,920.62
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$888,933.53	\$337,967.09	\$1,226,920.62
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$59,065,945.89	-\$6,972,841.88	\$52,093,104.01
SERVICIOS GENERALES	\$4,361,006.19	\$82,553.83	\$4,443,560.02
SERVICIOS BÁSICOS	\$3,728,173.33	-\$947,209.88	\$2,780,963.45
Energía eléctrica	\$3,728,173.33	-\$947,209.88	\$2,780,963.45
Energía eléctrica	\$222,682.70	\$71,669.45	\$294,352.15
Gas	\$222,682.70	\$71,669.45	\$294,352.15
Gas	\$145,981.54	\$1,033,577.88	\$1,179,559.42
Agua	\$145,981.54	\$1,033,577.88	\$1,179,559.42
Agua	\$264,168.62	-\$75,483.62	\$188,685.00
Telefonía tradicional	\$264,168.62	-\$75,483.62	\$188,685.00
Telefonía tradicional	\$13,008,504.50	\$7,372,002.59	\$20,380,507.09
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO			



Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	\$12,323,260.91	\$7,298,324.46	\$19,621,585.37
Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	\$12,323,260.91	\$7,298,324.46	\$19,621,585.37
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$2,112,257.18	-\$1,922,017.18	\$190,240.00
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	\$284,256.71	-\$121,896.71	\$162,400.00
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	\$284,256.71	-\$121,896.71	\$162,400.00
Servicios de capacitación	\$1,627,960.47	-\$1,800,120.47	\$27,840.00
Servicios de capacitación	\$1,627,960.47	-\$1,800,120.47	\$27,840.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$93,052.90	\$8,514.74	\$101,567.64
Servicios financieros y bancarios	\$233.89	\$11,643.06	\$11,876.95
Servicios financieros y bancarios	\$233.89	\$11,643.06	\$11,876.95
Seguro de bienes patrimoniales	\$92,819.01	-\$3,128.32	\$89,690.69
Seguro de bienes patrimoniales	\$92,819.01	-\$3,128.32	\$89,690.69
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$30,885,167.45	-\$11,726,465.33	\$19,158,702.12
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$18,164,235.79	-\$11,416,925.11	\$6,747,310.68
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$18,164,235.79	-\$11,416,925.11	\$6,747,310.68
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$648,535.02	-\$590,851.02	\$57,884.00
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$648,535.02	-\$590,851.02	\$57,884.00
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	\$142,724.01	\$300,917.99	\$443,642.00
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	\$142,724.01	\$300,917.99	\$443,642.00
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$2,115,745.71	\$540,104.95	\$2,655,850.66
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$2,115,745.71	\$540,104.95	\$2,655,850.66
Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	\$95,622.50	-\$95,622.50	\$0.00
Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	\$95,622.50	-\$95,622.50	\$0.00
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$6,347,890.93	-\$2,515,702.56	\$3,832,188.37
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$6,347,890.93	-\$2,515,702.56	\$3,832,188.37
Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$3,370,413.49	\$2,051,412.92	\$5,421,826.41
Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$3,370,413.49	\$2,051,412.92	\$5,421,826.41
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$121,613.50	-\$3,013.50	\$118,600.00
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	\$121,613.50	-\$3,013.50	\$118,600.00
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	\$121,613.50	-\$3,013.50	\$118,600.00
SERVICIOS OFICIALES	\$6,033,787.35	-\$37,522.42	\$5,996,264.93
Gastos de ceremonial	\$147,953.88	\$51,566.12	\$199,520.00
Gastos de ceremonial	\$147,953.88	\$51,566.12	\$199,520.00
Gastos de orden social y cultural	\$5,683,861.88	-\$103,875.99	\$5,579,985.89
Gastos de orden social y cultural	\$5,683,861.88	-\$103,875.99	\$5,579,985.89
Gastos de representación	\$201,971.59	\$14,787.45	\$216,759.04
Gastos de representación	\$201,971.59	\$14,787.45	\$216,759.04
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$2,450,556.82	-\$746,894.61	\$1,703,662.21
Otros servicios generales	\$2,450,556.82	-\$746,894.61	\$1,703,662.21
Otros servicios generales	\$2,450,556.82	-\$746,894.61	\$1,703,662.21
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4,176,038.53	\$5,160,264.51	\$9,336,303.04
AYUDAS SOCIALES	\$4,176,038.53	\$5,160,264.51	\$9,336,303.04
Ayudas sociales a personas	\$3,227,425.33	\$3,142,217.89	\$6,369,643.22
Ayudas sociales a personas	\$3,227,425.33	\$3,142,217.89	\$6,369,643.22
Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	\$948,613.20	\$1,941,486.63	\$2,890,099.83
Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	\$948,613.20	\$1,941,486.63	\$2,890,099.83
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	\$0.00	\$76,559.99	\$76,559.99
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	\$0.00	\$76,559.99	\$76,559.99
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,014,217.59	-\$458,197.40	\$1,556,020.19
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$541,750.13	\$474,158.07	\$1,015,908.20
Muebles de oficina y estantería	\$476,275.54	\$539,632.66	\$1,015,908.20
Muebles de oficina y estantería	\$476,275.54	\$539,632.66	\$1,015,908.20
Bienes artísticos, culturales y científicos	\$65,474.59	-\$65,474.59	\$0.00
Bienes artísticos, culturales y científicos	\$65,474.59	-\$65,474.59	\$0.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$1,063,244.71	-\$863,244.71	\$200,000.00
Vehículos y equipo terrestre	\$1,063,244.71	-\$863,244.71	\$200,000.00
Vehículos y equipo terrestre	\$1,063,244.71	-\$863,244.71	\$200,000.00
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$0.00	\$340,111.99	\$340,111.99
Equipo de defensa y seguridad	\$0.00	\$340,111.99	\$340,111.99
Equipo de defensa y seguridad	\$0.00	\$340,111.99	\$340,111.99
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$253,655.64	-\$253,655.64	\$0.00
Herramientas y máquinas-herramienta	\$253,655.64	-\$253,655.64	\$0.00
Herramientas y máquinas-herramienta	\$253,655.64	-\$253,655.64	\$0.00
BIENES INMUEBLES	\$155,567.11	-\$155,567.11	\$0.00
Terrenos	\$155,567.11	-\$155,567.11	\$0.00
Terrenos	\$155,567.11	-\$155,567.11	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$10,104,103.73	-\$1,125,177.52	\$8,974,926.21



Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	\$747,569.38	-\$747,569.38	\$0.00
Construcción de vías de comunicación	\$2,883,742.73	-\$381,608.14	\$2,502,134.59
Construcción de vías de comunicación	\$2,883,742.73	-\$381,608.14	\$2,502,134.59
Total	\$130,788,778.81	\$0.00	\$130,788,778.81

LIC. BALTAZAR MARTINEZ MONTEMAYOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CERRALVO, N. L.
2024 - 2027

BLANCA FANNY RODRIGUEZ VELA
SINIDICA MUNICIPAL

SINDICATURA MUNICIPAL
DE CERRALVO, N. L.
2024 - 2027

REGINO FABIAN GARCIA ANZALDUA
DIR. DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL
DE CERRALVO, N. L.
2024 - 2027

